



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 109/2011

Bs. As., 08/09/2011

REEMPLAZO AUTORIDADES DE MESA POR MAL DESEMPEÑO

Poder Judicial de la Nación

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre del año 2011, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Rodolfo Emilio Munné, Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando el Secretario de la Cámara doctor Hernán R. Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1°) Que, en diversas oportunidades, esta Cámara resaltó que el adecuado funcionamiento de las mesas receptoras de votos constituye uno de los aspectos vitales de todo proceso electoral, toda vez que éstas "son el instrumento clave para el correcto desarrollo de las elecciones".-

En efecto, sus autoridades controlan la emisión del sufragio de los ciudadanos, realizan el primer escrutinio de los resultados y preparan la documentación decisiva para la autoridad que deba efectuar el recuento y adjudicación de los cargos (Acordadas N° 107/06, 22/07, 129/08 y 16/11 CNE).-

Sobre esa base, el Tribunal estableció –con carácter general y sin perjuicio de las atribuciones propias de las Juntas Electorales Nacionales, en el caso de las elecciones generales- pautas básicas de selección para contribuir a la designación de los ciudadanos que puedan resultar más idóneos para el ejercicio de la función (Ac. N° 22/07 CNE cit.).-

2°) Que, en tal sentido, se dispuso que debe darse prioridad a los ciudadanos que resulten de una selección aleatoria por medios informáticos, teniendo en cuenta su edad y grado de instrucción, excluyendo a aquellos electores que se encuentren afiliados a alguna agrupación política.-

De conformidad con lo dispuesto mediante Acordada N° 16/11 CNE, este requisito es igualmente aplicable a los inscriptos en el Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa, regulado por el artículo 75 bis, Código Electoral Nacional, modif. por ley 26.571.-

3°) Que, ahora bien, aun cuando no se ha formalizado ante el Tribunal presentación alguna, en los últimos días, los medios de comunicación dan cuenta de reclamos vinculados con la actuación de las autoridades de mesa en las elecciones primarias del pasado 14 de agosto, sobre la base de haber detectado presuntos errores graves en la confección de la documentación electoral.-

En este punto, no es ocioso recordar que en la citada Acordada N° 22/07 CNE -cuya vigencia, en lo sustancial, resulta indudable-, se puso especialmente de relieve que debe "prescindir[se] [...] de aquellos que hubiesen ejercido la función con manifiesta falta de idoneidad".-

A tal fin, se estableció la necesidad de llevar -en el ámbito de las Secretarías Electorales- registro de las designaciones efectuadas en cada proceso electoral, en el que deben consignarse los ciudadanos que efectivamente se desempeñen como presidente o suplente de mesa.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

En tales condiciones, corresponde establecer que en los casos en que los jueces federales con competencia electoral hayan detectado manifiestas irregularidades o evidentes y graves errores por parte de las autoridades de mesa designadas, deberán disponer su exclusión para los próximos comicios generales, procediendo a designar a nuevos ciudadanos en su lugar.-

4°) Que resulta indispensable aclarar, a todo evento, que en nada altera lo expuesto la previsión contenida en el artículo 39 de la ley 26.571, pues si bien dicha norma dispone la intervención de las mismas autoridades de mesa para las elecciones primarias y las elecciones generales, prevé asimismo la posibilidad de establecer excepciones cuando se trate de "modificaciones imprescindibles".- Por ello,

ACORDARON:

1°) Establecer -de conformidad con lo previsto por la acordada N° 22/07 CNE- que en los casos en que se hayan detectado manifiestas irregularidades o evidentes y graves errores por parte de las autoridades de mesa designadas, deberá disponerse su reemplazo para los próximos comicios generales.-

A tal efecto, los señores jueces notificarán a los ciudadanos sustituidos que su designación no fue ratificada (art. 75 del Código Electoral Nacional) por lo que no deberán presentarse a cumplir funciones de autoridad de mesa.-

2°) Disponer que las Secretarías Electorales refuercen la capacitación de las autoridades de mesa poniendo a disposición de las mismas manuales elaborados a ese efecto, así como también informando acerca de los cursos presenciales y el interactivo por Internet.-

Oficiase a los jueces federales con competencia electoral de todo el país. Con lo que se dio por terminado el acto.-

Fdo.: RODOLFO E. MUNNÉ (PRESIDENTE) - SANTIAGO H. CORCUERA (VICEPRESIDENTE) - ALBERTO R. DALLA VIA (JUEZ DE CÁMARA) - HERNÁN GONGALVES FIGUEIREDO (SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL).-